

REPUBLICA DE CHILE

H. JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIA

ACTA N° 51/89-E

Fecha ; 1° de marzo de 1990

CUENTA del señor Secretario de Legislación

1. Oficio del Tribunal Constitucional en que remite copia autorizada de la sentencia recaída en el proyecto de ley orgánica constitucional de Carabineros de Chile.  
- Se toma conocimiento.
2. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica Ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile.  
- Se aprueba el proyecto y se envía al Tribunal Constitucional.
3. Oficio del Tribunal Constitucional: remite copia autorizada de sentencia recaída en el proyecto de Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.  
-Se toma conocimiento y se autoriza al Secretario de Legislación para efectuar algunas adecuaciones.
4. Oficio del Tribunal Constitucional: remite copia autorizada de sentencia recaída en el proyecto de ley que modificó D.L. N° 3.500 y las Leyes 18.398, 18.646, 18.933, del año 78.  
- Se toma conocimiento
5. Oficio de Tribunal Constitucional: remite copia autorizada de sentencia recaída en el proyecto de ley que modificó ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas.  
- Se toma conocimiento.

CUENTA del señor Secretario de la Junta

1. Oficio de Ministro de Defensa: solicita autorización para designar un Oficial superior para que intervenga en traspaso de personal y bienes inventariables de la Dirección Administrativa de la Junta al Ministerio de Defensa Nacional.  
- Se acuerda contestar que no procede lo solicitado.
2. Oficio de Director Administrativo: informa que personal técnico rechaza ofrecimiento de contratación en Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa por el hecho de que deben devolver indemnización percibida.  
- Se contesta que deben devolver indemnización dentro de lo que resta del año calendario fiscal, sin intereses ni reajustes.

REPUBLICA DE CHILE

H. JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIA

ACTA N.º 51 / 89 - E

--En Santiago de Chile, a un día del mes de marzo de mil novecientos noventa, siendo las 15.45 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, General Director de Carabineros, y Teniente General Jorge Lucar Figueroa, Vicecomandante en Jefe del Ejército. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier señor Walter Mardones Rodríguez.

--Asisten, además, los señores: Contraalmirante Juan Carlos Toledo de la Maza, Jefe de Gabinete de la Armada; General Inspector de Carabineros Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano y Contraalmirante (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Brigadier Eugenio Videla Valdebenito, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Jorge Beytía Valenzuela, Secretario de Legislación; Capitán de Fragata (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Comandante de Grupo (J) Pablo Canals Baldwin, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Carabineros (J) Harry Grünwaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Stange; Mayor de Ejército (J) Patricio Baeza Ossandón, Asesor Jurídico del señor Teniente General Lucar; Patricio Baltra Sandoval, Jorge Silva Rojas y Humberto A. Boldrini Díaz, Asesor Jurídico, Jefe de Relaciones Públicas y Redactor de Sesiones, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno

MATERIAS LEGISLATIVAS Y CONSTITUCIONALES

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nos hemos autoconvocado para conocer en Cuenta algunos documentos que han ingresado y aprobar o rechazar el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, boletín N° 1260-02.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

Excma. Junta, en primer lugar debo dar Cuenta de la sentencia dictada con fecha 21 de febrero de 1990 por el Excmo. Tribunal Constitucional en relación con el proyecto de ley orgánica constitucional de Carabineros de Chile.

El Tribunal declara en su sentencia que las disposiciones del proyecto son constitucionales, con excepción de las siguientes: artículo 8°, inciso tercero; artículo 9°, la frase de su inciso primero que dice "y cumplir los demás requisitos que establece el Estatuto del Personal"; artículo 14, la frase de su inciso primero "en las condiciones que determine el Estatuto del Personal, y la frase de su inciso segundo "Para los efectos de determinar la antigüedad, se atenderá a las reglas que contiene el Estatuto del Personal"; artículo 25, la frase de su inciso primero "en la misma forma que determina el Estatuto del Personal"; artículo 26, la frase de su inciso primero "que determine el Estatuto"; artículo 69; artículo 73, artículo 74; artículo 75, la frase de su N° 2 "establecida en artículo anterior"; artículo 76 y artículo 78, inciso primero.

Además, declara que los artículos 2°, inciso tercero; 3°, incisos cuarto, quinto y séptimo; 7°; 16; 19; 33, incisos primero, segundo, tercero y cuarto; 36; 52, letras e), f), i), k), m) y ñ); 81; 86, 87; 88, y artículos transitorios 1°, 2° y 3°, son normas de ley ordinaria.

Finalmente, declara que no se pronuncia sobre la constitucionalidad de las remisiones que hace el proyecto

a otras disposiciones en diferentes artículos, por cuanto en tiende que no pueden tener rango de orgánicas constitucionales básicas, sino, de normas de otro orden, de acuerdo a la naturaleza de ellas y hace una amplia enumeración de cuáles serían estos artículos.

La razón de ello es similar a la que se vio en la sentencia de la ley orgánica de las Fuerzas Armadas.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N° 18.961, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE (BOLETIN 1260-02)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, al igual como se hizo para solucionar el problema suscitado con la ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, se elaboró un texto para el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, en que se han incorporado en forma textual las disposiciones del D.F.L. N° 2 (I), para evitar los problemas que traen consigo las supresiones del Tribunal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ustedes ya conocen el texto propuesto.

¿Habría acuerdo en firmar?

El señor GENERAL MATTHEI.- Por supuesto.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL LUCAR.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba el proyecto y, a continuación, debe remitirse al Tribunal Constitucional.

--Se aprueba el proyecto y se envía al Tribunal Constitucional.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, figura en la Cuenta una sentencia del Tribunal Constitucional relativa a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Respecto a ésta, el Tribunal declara que las disposiciones que le fueron remitidas, son constitucionales, a

excepción de las siguientes: en los artículos 28 y 30, inciso tercero, la frase "reconocimiento oficial". Ello, por cuanto conforme al N° 11 del artículo 19 de la Constitución Política, los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales deben estar contenidos en la ley orgánica constitucional, que no es éste el caso.

Y, posteriormente, el artículo 74, porque, dice, su texto resulta contrario a lo dispuesto en el N° 16, inciso cuarto y en el N° 11, inciso quinto, del artículo 19 de la Constitución Política, ya que esta disposición otorga una facultad amplia y genérica para convalidar estudios, títulos y grados obtenidos fuera de Chile, sin precisión de ninguna clase de requisitos, condiciones o referencias, y en cuya redacción solo se alude a un informe de un organismo no determinado.

Declara, asimismo, que tienen el carácter de ley simple u ordinaria el inciso segundo del artículo 14, el artículo 17, el inciso segundo del artículo 35 y el artículo 8° transitorio.

Finalmente, señala que no se pronuncia sobre la constitucionalidad de determinadas disposiciones que están en el proyecto que le fue remitido, por cuanto entiende que las referencias que ellas hacen al reglamento orgánico u otras leyes, no son leyes orgánicas constitucionales.

Ese sería el contenido del fallo del Tribunal en esta materia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero lo aprueba en general.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Efectivamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el artículo 30 elimina el reconocimiento oficial.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo mismo en el artículo 28.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra  
¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL LUCAR.- De acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pido autorización para hacer algunas adecuaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se le autoriza para efectuar las adecuaciones y tramitar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, otra sentencia del Tribunal Constitucional y dice relación con el proyecto de ley que modifica las leyes orgánicas constitucionales 18.695, 18.603, 18.700, 18.556 y 18.460.

En relación con esta iniciativa, el Tribunal Constitucional declara que las disposiciones del proyecto remitido son constitucionales, con excepción de la frase "medidas concretas", contenida en el N° 8 del artículo 1°, que agrega el artículo 82 a la ley N° 18.695, orgánica de municipalidades.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Correcto.

¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL LUCAR.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se elimina la frase, se adecua el texto y se tramita.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por último, un cuarto fallo del Tribunal Constitucional, que dice relación con el proyecto que modificó el decreto ley 3.500, de 1980 y las leyes 18.398, 18.646 y 18.933, del año 78 y al respecto el Tribunal Constitucional declara que las disposiciones que le fueron remitidas a su conocimiento son constitucionales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL LUCAR.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Finalmente, mi Almirante, cuando venía subiendo a sesión, llegó el fallo del Tribunal Constitucional relativo al proyecto de ley que modificó la ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, proyecto que se aprobó en la última sesión de Junta, con el objeto de subsanar los vacíos que dejaban las normas que el Tribunal había declarado inconstitucionales.

Respecto de este proyecto, el Tribunal no tiene observaciones y declara que todas las disposiciones que le fueron remitidas a su conocimiento son constitucionales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL LUCAR.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya salió publicado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, ésta es la adecuación, donde se puntualizaba quienes eran los beneficiarios.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Permiso, mi Almirante, por oficio de fecha 23 de febrero de 1990, el señor Ministro de Defensa solicita la autorización de la H. Junta de Gobierno para que un Oficial superior designado por él, con las correspondientes atribuciones, intervenga en el traspaso de personal y bienes inventariables de la Dirección Administrativa de la Junta de Gobierno al Ministerio de Defensa Nacional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL LUCAR.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- ¿Cómo sería?

~~El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Un Oficial superior~~

que haga de interventor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Un Oficial superior que nombrará el Ministerio de Defensa para que, junto con Oficial administrativo nuestro, hagan entrega del inventario. Uno recibe y el otro entrega.

Un señor ASISTENTE.- Sería un interventor de la Junta.

El señor GENERAL STANGE.- Interventor de la Junta.

¿Y quién recibe los bienes? Entonces, queda trunco.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Recibe el Ministerio de Defensa.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- El Ministerio de Defensa designó a un Oficial de la Subsecretaría de Guerra y ése se está recibiendo. Ahora, lo que quiere el Ministro es designar un Oficial interventor, un Oficial superior.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la intervención se estaría procediendo en general respecto de la Junta de Gobierno, porque, en definitiva, el que está haciendo entrega no es la Dirección Administrativa, pues ésta es un órgano de trabajo de la Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En consecuencia, quien hace entrega de los bienes, es la Junta. No sé si procede que haya un interventor de la actuación que está haciendo la Junta de Gobierno. Creo que no.

El señor GENERAL STANGE.- No procede.

El señor ALMIRANTE MERINO.- .....interventor de parte de la Junta de Gobierno.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡No, no!.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A la Junta le estarían nombrando un interventor, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, entiendo que nosotros estamos nombrando uno.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es el Ministro el que pide nombrar un interventor,...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡El pide!

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ...él, nombrar un interventor.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero ese interventor no es para ver la parte del Director Administrativo y el nuevo que se recibe, que podría parecer lógico, porque según dice el Comandante Beytía, sería un interventor a la Junta de Gobierno, no Ministerio de Defensa Nacional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme, había entendido mal.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entiendo que está mal redactado el oficio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está mal redactado.

--Se producen diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Contéstele que no procede.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FUERZA AEREA.- No nosotros le estamos entregando a la Subsecretaría.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Por oficio de fecha 28 de febrero de 1990, el Director Administrativo informa a la H. Junta de Gobierno que el personal técnico que labora en la Dirección está rechazando en un elevado porcentaje el ofrecimiento de contratación en la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa por la sola causal que deben devolver la indemnización percibida, la que en muchos casos ya fue invertida o gastada.

Señala que, como consecuencia inmediata de lo anteriormente expuesto, se aprecian situaciones de conducta funcionaria que están afectando seriamente el normal desarrollo de los diferentes servicios del Edificio Diego Portales.

Hace presente que en el futuro, el no contar con personal especializado de gran experiencia en el área de mantención del edificio y complejo de Salas de conferencias, ellos podrían verse afectados en su buen funcionamiento en fecha próxima.

Finalmente, propone como solución a lo planteado dos cursos de acción. Primero, suprimir el inciso segundo de artículo 10 de la ley N° 18.952.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay tiempo.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Y el otro curso de acción es modificar el inciso segundo del artículo 10, en el sentido de que el personal sea encasillado en la planta de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional, reintegre la indemnización en un plazo de setenta y dos meses, sin intereses ni reajustes.

El señor GENERAL MATTHEI.- Las dos son iniciativas del Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si la reintegran dentro del año fiscal, pueden hacerlo. Darle los diez meses que quedan para reintegrar lo que se les dio, lo pueden hacer en forma administrativa.

El señor GENERAL MATTHEI.- No encuentro lógico que reciban una indemnización cuando siguen en el mismo puesto y contratado en las mismas condiciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No pueden.

El señor GENERAL MATTHEI.- Una indemnización cabe cuando uno se va y deja el puesto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se habían ido, porque no tenían ...Entonces, se les pagó indemnización, pero se les ofreció recontractarse. Si se recontra, tienen que devolver la indemnización.

El señor GENERAL MATTHEI.- Mala suerte, no más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo único que puede con testárseles es que por una simple directiva se autorice que den tro del año calendario fiscal, para que no afecte la rendi ción de cuentas del presupuesto de la Junta, devuelvan la in demnización. Es la única solución.

El señor GENERAL STANGE.- Eso podría ser.

Un señor ASISTENTE.- Sin intereses.

El señor GENERAL STANGE.- Sin intereses ni reajustes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sin intereses. Que la devuelvan dentro del año presupuestario, porque la Contraloría no aceptará rendición de cuentas después.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Terminada mi Cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Cuenta.

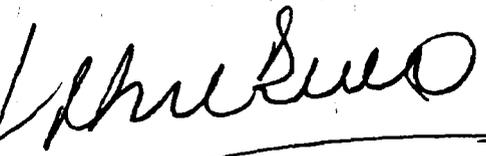
Ofrezco la palabra.

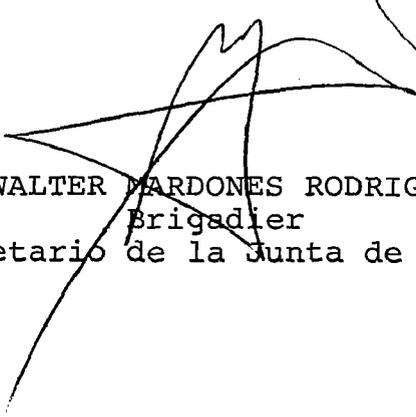
Si nadie hace uso de la palabra, muchas gracias, se levanta la sesión.

---

--Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

---

  
JOSE T. MERINO CASTRO  
Almirante  
Comandante en Jefe de la Armada  
Presidente de la I Comisión Legislativa

  
WALTER CARDONES RODRIGUEZ  
Brigadier  
Secretario de la Junta de Gobierno